



Arauca, Arauca, 13 de agosto de 2019.

Asunto : **Corrige nombre demandante**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00320 00
Demandante : Olga Nelvina Bernal Torres
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En auto del 06 de agosto de 2019¹, el Despacho fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Que por error involuntario se mencionó como parte demandante a «Mariela Lancheros Páez».

3. El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

« Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. » Negrilla fuera del texto.

4. Por consiguiente, se procederá a corregir la providencia citada señalando que el nombre de la demandante es OLGA NELVINA BERNAL TORRES y no como erróneamente se mencionó.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la providencia del 06 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que la parte demandante es OLGA NELVINA BERNAL TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

¹ Folio 37